

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., cinco (5) de octubre de dos mil veinte (2020).

Rad.: Ejecutivo para la efectividad de la garantía **076 2020 00786**

Revisado el documento aportado como fuente de la acción, se advierte que no reúne las exigencias para tener la calidad de título ejecutivo para los fines del artículo 422 del C.G.P.

En efecto, en la escritura pública No. 1502 de 30 de abril de 2001 de la Notaría 21 de Bogotá, se expresó que la suma mutuada se pagará en 180 cuotas mensuales, graduales y sucesivas, dentro de los cinco primeros días de cada mes, "*a partir del mes siguiente a la fecha de entrega del inmueble objeto del presente contrato de venta e hipoteca*" (cláusula tercera, contrato hipoteca), sin que se haya acreditado la fecha en la cual se hizo la aludida entrega, falencia embiste los requisitos de fondo del título ejecutivo.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Negar el mandamiento ejecutivo solicitado.

SEGUNDO: Por secretaría déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE¹.

JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez

Firmado Por:

JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 76 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c915fc6605c43afb313f740cf52950083d4cb223d7dc4e8e265d212e8f34c3aa**
Documento generado en 05/10/2020 03:27:38 p.m.